



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1992



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040 -2020-MDA/A

Amarilis, 23 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El Informe N° 654-2019-MDA/GAF, de fecha 31 de diciembre de 2019, el Informe Legal N° 012-2020-MDA-GAJ, de fecha 10 de enero de 2020, y el Proveído S/N-GM, de fecha 21 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 335-2019-MDA/GAF, de fecha 13 de diciembre de 2019, se resuelve en el Artículo Primero.- DECLARAR el Cese Definitivo por jubilación del trabajador MALPARTIDA PASCAL WALTER LUIS, a partir del 31 de diciembre del 2019, al haber cumplido el límite de edad, en mérito a los documentos del visto y los considerandos de la presente resolución. Artículo Segundo.- APROBAR a favor del señor MALPARTIDA PASCAL WALTER LUIS, la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS - por la suma ascendente de S/. 2,422.29 (Dos mil cuatrocientos veintidós con 29/100 soles), de acuerdo a los regímenes laborales y sustentados en los documentos del visto y los considerandos de la presente resolución. (...)

Que, según Informe N° 654-2019-MDA/GAF, de fecha 31 de diciembre de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, concluye señalando que habiéndose emitido la Resolución Gerencial N° 336-2019-MDA/GAF y teniendo en conocimiento el Artículo del TUO de la ley del procedimiento Administrativo General, Ley 27444, que faculta la delegación de funciones y no existiendo acto administrativo que delega facultades para el cese de personal y remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica del obrero MALPARTIDA PASCAL WALTER LUIS para su revisión y opinión legal respecto a la legalidad del acto administrativo.

Que, mediante Informe Legal N° 012-2020-MDA-GAJ, de fecha 10 de enero de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica señala en su análisis y apreciación legal que, conforme lo precisa el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por el Artículo único la Ley 30305, Ley de reforma de la Constitución Política del Perú: "Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo I del Título Preliminar precisa: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" y el Artículo II precisa: "Los órganos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV regula los Principios del Procedimiento Administrativo, que en su numeral 1 señala El procedimiento



062 - 516135



www.municipalidaddeamarilis.gob.pe  
Facebook: Municipalidad Amarilis



Plaza Municipal | Jr. Huallaga N° 300 - Baucabamba - Amarilis

*Amarilis*

SG 20



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1965



Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes Principios, considerando entre ellos para el presente caso: 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo nunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 3° regula los requisitos de validez de los actos administrativos, considerando entre ellos el inciso 1) que señala la Competencia "*Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad nominalmente regulada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de Sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. (...)*".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 10° regula las causales de nulidad de los actos administrativos siendo los siguientes: "*1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma*".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 11° numeral 11.2 señala que "*La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad*".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 80° regula la Avocación de Competencia, señala en sus numerales 80.1 Con carácter general, la ley puede considerar casos excepcionales de avocación de conocimiento, por parte de los superiores, en razón de la materia, o de la particular estructura de cada entidad. 80.2 La entidad delegante podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir a otra, en virtud de delegación.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 85° regula la desconcentración, el mismo que señala en los numerales: 85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignadas a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. (...). 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados a las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 39° señala que los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos



ALCALDÍA DE HUÁNUCO



Av. 20 de Agosto 103-104, Huánuco



Teléfono Municipal: Huánuco N° 011-3542110 ext. 200

*Amarilis*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADA POR LEY N° 24415 DEL 01 DE JUNIO DE 1987



concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía se resuelven los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directiva.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo 20 regula las Atribuciones del Alcalde, el mismo que en su numeral 28 señala que son atribuciones del Alcalde *Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.*

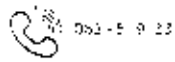
Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, pronunciándose sobre el caso concreto señala que, los procedimientos administrativos se sustenta indubitablemente sobre la base de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la cual establece en el Artículo II del Título Preliminar que la finalidad del marco normativo de la referida Ley consiste en que la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. En ese sentido, la precitada Ley ordena la aplicación de los Principios del procedimiento administrativo, que actúan como parámetros jurídicos a fin de que la Administración Pública no sobrepase sus potestades legales en la prosecución de los intereses públicos respecto de los derechos de los administrados.

Que, también señala que se debe tener presente que el Principio de Legalidad o Primacía de la Ley, nos hace referencia que la Administración Pública no puede actuar de manera autoritaria sin respetar los instrumentos legales, no obstante, su actuación debe encontrarse en el marco legal establecido por la Constitución y las Leyes comprendidas en un Estado de Derecho. El principio de Legalidad, no es sino, el principio más importante en todas las ramas del derecho, debido a la seguridad jurídica que proporciona y en el caso concreto del procedimiento administrativo, refiere que ante un procedimiento todas las autoridades administrativas (*Servidores, Funcionarios Públicos, etc.*) componentes de la Administración Pública, deben trazar su actuación en el marco de la legalidad del Ordenamiento Jurídico. En ese sentido, las autoridades administrativas, no deben actuar al margen de lo estipulado en las normas legales vigentes, caso contrario, ese comportamiento acarrearía en un acto administrativo nulo.

Que, por otra parte se tiene el Principio del Debido Procedimiento que es de aplicación universal y es empleado en los países democráticos, es decir, donde se respeta la institucionalidad y el Estado de derecho y este a su vez se encuentra en vinculación con el respeto a la Constitución en cada país. En el campo del procedimiento administrativo, este principio, nos señala que los administrados gozan de los derechos y garantías que se encuentran inherentes al debido procedimiento.

Que, estando al Informe N° 654-2019-MDA-GAF de fecha 30 de diciembre de 2019, se tiene que la resolución Gerencial N° 336-2019-MDA/GAF, ha sido expedida por autoridad que no tenía delegación de facultades expresas (competencia) para emitirla, de conformidad con los Artículos 80° y 85° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, no resultando de aplicación las normativas antes citadas, en forma unilateral, siendo así, al haberse vulnerado los Principios rectores del Procedimiento Administrativo General y haberse emitido la resolución gerencial por autoridad que no posea las facultades para expedirlas, las que han sido advertidas mediante el informe de la referencia, se ha incurrido en causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10°, concordante con el numeral 1 del artículo 3 (competencia) del TUO de la Ley n° 27444, debiendo proceder a declarar la Nulidad total de oficio de la Resolución Gerencial N° 336-2019-MDA/GAF, de 13 de diciembre de 2019, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo hasta la etapa que ha producido el vicio del acto administrativo; es decir emitiéndose el acto administrativo por autoridad competente, que en el presente caso recae en el señor Alcalde, de conformidad a las atribuciones contenidas en el numeral 27° del artículo 20° de la Ley n° 27972, ley orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de



051-5 9 23



Acceso al mundo digital  
Facebook: Municipalidad Amarilis



Calle Municipal Huáquina N°  
800 - Pucallpa - Amarilis

Alcalde Municipal de Amarilis, *Amarilis*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.”; disposición concordante con el Artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** **DECLARAR** la **NULIDAD TOTAL DE OFICIO** de la **Resolución Gerencial N° 336-2019-MDA/GAF**, de fecha 13 de diciembre de 2019, que declara el Cese Definitivo por jubilación del trabajador **MALPARTIDA PASCAL WALTER LUIS**, a partir del 31 de diciembre del 2019, al haber incurrido en causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10° concordante con el numeral 1 del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en mérito a los considerandos expuestos de la presente resolución.

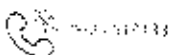
**Artículo 2°.** **RETROTRAER**, el procedimiento administrativo hasta la etapa donde se ha producido el vicio del acto administrativo. **DISPONER** la emisión del acto administrativo de Alcaldía, por ser la autoridad competente para cesar a los servidores municipales de carrera, de conformidad al inciso 27 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 3°.** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS  
ALCALDÍA  
-HUANUCO-  
*Mg. Antonio L. Pulgar Lucas*  
ALCALDE



www.municipalidadamarilis.gob.pe  
E-mail: [comunicacion@amarilis.gob.pe](mailto:comunicacion@amarilis.gob.pe)



Calle Municipalidad N° 106  
Huancabamba - Amarilis

*Amarilis*

*2019/12/13*